



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra. ELENA MORALES ORTIZ. RAD. N°73-067-40-89-001-2015-00127.

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de Elena Morales Ortiz, con el fin de obtener el pago de los títulos valores contenidos en los pagarés No. 066496100003145, 066496100004901 y 4481850003301031.

De esta manera, mediante providencia de quince (15) de diciembre del año 2015, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada a la ejecutada de conformidad al artículo 293 *ibidem*, como se desprende de la revisión del expediente a folio 99, y según constancias secretariales vencido el término de los quince (15) días no compareció, quedando representada mediante Curador Ad-Litem, y vencidos los términos para pagar y excepcionar, allego contestación, pero sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **ELENA MORALES ORTIZ**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada Elena Morales Ortiz. Tásense.

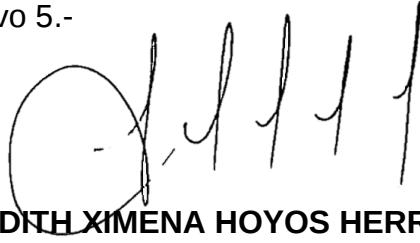
QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº072**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 3 y Domingo 4 y Lunes Festivo 5.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circular loop followed by several vertical strokes and a final upward stroke.

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria